

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. **22-0115 del 22 de febrero de 2022**, y una vez ejecutoriado administrativo que concede la licencia, expide:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Modalidad: **OBRA NUEVA**

Radicación N° 68001-2-21-0538

Fecha de radicación 10 de noviembre de 2021

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

PROPIETARIO(s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
NÚMERO PREDIAL: 68001-01-04-0751-0198-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-379719
DIRECCIÓN DEL PREDIO: Calle 73 - Lote cesión tipo A (1) Provincia de Soto
BARRIO: Quebrada la Iglesia I
ÁREA DEL PREDIO: 16.152,30 m²

2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO APROBADO

ÁREA DE INTERVENCIÓN: 5.718,00 m² **ÁREA TOTAL DE LA EDIFICACIÓN:** 5.718,00 m²
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN: Dos (2) pisos
NORMA URBANÍSTICA: GOT 350-2021 del 24 de febrero de 2021
ZONA NORMATIVA: 6 **SECTOR:** 1 **SUBSECTOR:** 1-H
ÁREA DE ACTIVIDAD: M-2 Múltiple grandes establecimientos
USO PREDIAL: Industria **ESTRATO:** 3
TRATAMIENTO: TC-1 Consolidación Urbana
I.O.: 0,23 **I.C.:** 0,36 **VIS:** No VIS **BIC:** No BIC
UNIDADES PRIVADAS: Una (1) unidad industrial.
PARQUEADEROS: Seis (6) estacionamientos para Automóviles, siete (7) estacionamientos para Cargue y descargue, un (1) estacionamiento para Motocicletas y un (1) estacionamiento para Bicicletas

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Licencia de construcción en modalidad obra nueva para uso de industria para la Estación de Clasificación y Aprovechamiento de Residuos Sólidos "ECA", en dos (2) pisos con un área construida total de **5.718,00 m²** y un área libre en primer piso de **11.576,10 m²**. El predio objeto del presente acto administrativo se encuentra localizado en las siguientes coordenadas de acuerdo con el sistema de coordenadas Magna Sirgas: **Punto M-149A** Norte 1274992.298, Este 1103064.723; **Punto M-149** Norte 1274995.257, Este 1103104.988; **Punto M-148** Norte 1275222.311, Este 1103494.701; **Punto M-147** Norte 1275154.558, Este 1103498.714; **Punto M-147'** Norte 1275151.691, Este 1103494.314; **CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES:** Se trata de un proyecto conformado por 2 edificaciones independientes separadas por junta de separación sísmica, localizadas en el municipio de Bucaramanga clasificado según la NSR10 en zona de amenaza sísmica alta. Las edificaciones pertenecen al grupo de uso 2. La edificación A es tipo bodega con mezanine (Piso 2), consta de un sistema estructural pórticos de concreto reforzado. La placa del piso 2 es de concreto aligerada con casetones, cuenta con una cubierta en teja liviana sobre estructura metálica. Tiene un sistema de cimentación de zapatas individuales unidas por vigas. La edificación B (administrativo) es de 2 pisos, consta de un sistema estructural pórticos de concreto reforzado. La placa del piso 2 es de concreto aligerada con casetones, cuenta con una cubierta en teja liviana sobre estructura metálica. Tiene un sistema de cimentación de zapatas individuales unidas por vigas. Los Materiales utilizados para la construcción según el diseñador son: $f_c=28$ Mpa para concreto, $F_y=420$ Mpa para acero de refuerzo. $F_y=332$ MPa para elementos acero estructural. Se anexan planos y memorias de cálculo. Tiene Decreto N° 0041 de fecha 02 de marzo de 2007, Por medio del cual se adopta el Plan Parcial del "Complejo Urbano y de Servicios Corredor Industrial Quebrada de La Iglesia", expedido por la Alcaldía de Bucaramanga.

NOTA TÉCNICA:

- Tiene Decreto N° 0041 de fecha 02 de marzo de 2007, Por medio del cual se adopta el Plan Parcial del "Complejo Urbano y de Servicios Corredor Industrial Quebrada de La Iglesia", expedido por la Alcaldía de Bucaramanga.
 - Tiene Resolución N° 0058 de fecha 14 de febrero de 2022, "Por la cual se reconoce y ordena el pago de trámites relacionados con la licencia de construcción del predio N° 68001-01-04-0751-0198-000 ubicado en la Calle 73 entre Provincia I y Provincia De Soto II del Municipio de Bucaramanga, ante la Curaduría Urbana número Dos de Bucaramanga, referente al proyecto a desarrollar: Construcción de la ECA Estación de Clasificación y Aprovechamiento de Residuos Sólidos", expedida por la Secretaría de Infraestructura Municipal.
 - Tiene **GDT- 555-2021**, de fecha 05 de marzo de 2021, Concepto Técnico - Perfil Vial, expedido por la Subsecretaría de Planeación Municipal.
- Revisor Independiente de los diseños estructurales: Ing. Dario Guerrero Mantilla, con Matrícula Profesional N° 68202-40000.

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido y demás normas complementarias, están consignados en la resolución N° 22-0115, expedida el 22 de febrero de 2022 que concede la licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	Juan Sebastián Vargas Padilla	Matrícula	A30552016-1095804063
INGENIERO CALCULISTA:	José Pablo Pedraza Serrano	Matrícula	68202-129612
RESPONSABLE OBRA:	Iván José Vargas Cárdenas	Matrícula	68700-61749
GEOTECNISTA:	Cristian Eduardo Rey Palacios	Matrícula	68202-386829
REVISOR INDEPENDIENTE:	Dario Guerrero Mantilla	Matrícula	68202-40000

4. VIGENCIA DE LA LICENCIA: Hasta el 03 de abril de 2024

Se expide en Bucaramanga el 04 de abril de 2022.

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

JJ

DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine
Moreno Gomez

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
1. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.
2. La ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder ser recibidas por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.
3. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 de Decreto 1077 de 2015:
 - a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
 - a. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
 - b. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
 - c. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Decreto 945 de 2017).
 - d. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
 - e. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
 - f. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 - g. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
 - h. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
 - i. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 - j. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 - k. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
 - l. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
4. La licencia de construcción tendrá una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses, contados una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra.
5. El titular de la licencia debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. El aviso deberá indicar al menos: La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió; El nombre o razón social del titular de la licencia; La dirección del inmueble; Vigencia de la licencia; Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.
6. Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
7. Los muros de medianía deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.
8. No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 22-0115 del 22 de febrero de 2022

Por la cual se concede una licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA:

Radicación N° 68001-2-21-0538

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, con Nit.: 890.201.222-0, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Calle 73 - Lote cesión tipo A (1) Provincia de Soto** barrio **Quebrada la Iglesia I** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-04-0751-0198-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-379719** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de **16.152,30 m²**, ha(n) solicitado licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA**, para destinación de **Industria**.
2. Que la solicitud de licencia a la que se hizo referencia en el numeral anterior, ha sido presentada y tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 6 del Decreto 1203 de 2017 y la resolución 0463 de 2017, habiendo presentado los titulares todos los documentos que para tal efecto son exigibles y dándose el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de construcción.
3. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se citó a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud de licencia, para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos, de los cuales ninguno de ellos se hizo parte.
4. Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, intervención de terceros, el solicitante de la licencia instaló una valla en un lugar visible en la cual se advirtió a terceros sobre la iniciación de trámite administrativo, allegando al expediente una fotografía de la misma.
5. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de domino a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
6. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
7. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
8. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 22-0115 del 22 de febrero de 2022

9. Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1796 de 2016, que modifica el artículo 18 de la Ley 400 de 1997, el proyecto deberá contar con una supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en este título y en los decretos reglamentarios correspondientes. Las obras consideradas en la presente actuación deberán ejecutarse conforme lo aprobado en la licencia de construcción, recayendo la responsabilidad sobre el constructor, diseñador estructural, y quienes hayan ostentado la titularidad del predio y de la licencia de construcción. La supervisión de que trata este artículo se exigirá sin perjuicio de la obligación que tiene el constructor de realizar todos los controles de calidad que esta ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobados en la respectiva licencia.
10. Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016, una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aprobadas en la respectiva licencia.
11. Que el proyecto de construcción debe contemplar en su diseño las condiciones que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1538 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC.
12. Que la ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder ser recibidas a satisfacción por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:
 - Decreto N° 0041 de fecha 02 de marzo de 2007, Por medio del cual se adopta el Plan Parcial del "Complejo Urbano y de Servicios Corredor Industrial Quebrada de La Iglesia", expedido por la Alcaldía de Bucaramanga.
 - Tiene Resolución N° 0058 de fecha 14 de febrero de 2022, "Por la cual se reconoce y ordena el pago de trámites relacionados con la licencia de construcción del predio N° 68001-01-04-0751-0198-000 ubicado en la Calle 73 entre Provincia I y Provincia De Soto II del Municipio de Bucaramanga, ante la Curaduría Urbana número Dos de Bucaramanga, referente al proyecto a desarrollar: Construcción de la ECA Estación de Clasificación y Aprovechamiento de Residuos Sólidos", expedida por la Secretaría de Infraestructura Municipal.
 - Tiene **GDT- 555-2021**, de fecha 05 de marzo de 2021, Concepto Técnico - Perfil Vial, expedido por la Subsecretaría de Planeación Municipal.
 - Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.
 - Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.
 - Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia, éstos deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.
 - No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.
 - Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
13. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarreará para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder licencia **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA**, para destinación de **Industria**, en el predio localizado en la **Calle 73 - Lote cesión tipo A (1) Provincia de Soto** barrio **Quebrada la Iglesia I**, del Municipio de Bucaramanga, con folio de matrícula inmobiliaria **300-379719** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y número catastral **68001-01-04-0751-0198-000**, a nombre del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, en su calidad de propietario(s), para que en concordancia con el P.O.T. del Municipio de Bucaramanga, efectúe las obras de conformidad con los planos, documentos técnicos aprobados y disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 22-0115 del 22 de febrero de 2022

PARÁGRAFO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo son: *Licencia de construcción en modalidad obra nueva para uso de industria para la Estación de Clasificación y Aprovechamiento de Residuos Sólidos "ECA", en dos (2) pisos con un área construida total de 5.718,00 m² y un área libre en primer piso de 11.576,10 m². El predio objeto del presente acto administrativo se encuentra localizado en las siguientes coordenadas de acuerdo con el sistema de coordenadas Magna Sirgas: Punto **M-149A** Norte 1274992.298, Este 1103064.723; Punto **M-149** Norte 1274995.257, Este 1103104.988; Punto **M-148** Norte 1275222.311, Este 1103494.701; Punto **M-147** Norte 1275154.558, Este 1103498.714; Punto **M-147'** Norte 1275151.691, Este 1103494.314;* **CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES:** *Se trata de un proyecto conformado por 2 edificaciones independientes separadas por junta de separación sísmica, localizadas en el municipio de Bucaramanga clasificado según la NSR10 en zona de amenaza sísmica alta. Las edificaciones pertenecen al grupo de uso 2. La edificación A es tipo bodega con mezanine (Piso 2), consta de un sistema estructural pórticos de concreto reforzado. La placa del piso 2 es de concreto aligerada con casetones, cuenta con una cubierta en teja liviana sobre estructura metálica. Tiene un sistema de cimentación de zapatas individuales unidas por vigas. La edificación B (administrativo) es de 2 pisos, consta de un sistema estructural pórticos de concreto reforzado. La placa del piso 2 es de concreto aligerada con casetones, cuenta con una cubierta en teja liviana sobre estructura metálica. Tiene un sistema de cimentación de zapatas individuales unidas por vigas. Los Materiales utilizados para la construcción según el diseñador son: $f_c=28$ Mpa para concreto, $F_y=420$ Mpa para acero de refuerzo. $F_y=332$ MPa para elementos acero estructural. Se anexan planos y memorias de cálculo. Estas obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de los impuestos y las expensas correspondientes.*

ARTÍCULO 2º. Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aprobadas en la respectiva licencia. ---A la certificación técnica de ocupación se anexarán las Actas de supervisión, las cuales no requerirán de protocolización. La certificación técnica de ocupación deberá protocolizarse mediante Escritura Pública otorgada por el enajenador del predio, la cual se inscribirá en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio o predios sobre los cuales se desarrolla la edificación, así como en los Folios de Matrícula Inmobiliaria de las unidades privadas resultantes de los proyectos que se sometan al Régimen de Propiedad Horizontal o el instrumento que permita generar nuevas unidades de vivienda.

ARTÍCULO 3º. Los planos que contienen los diseños arquitectónicos y estructurales; así como las memorias de cálculo y estudios geotécnicos, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015:

- a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- d. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Decreto 945 de 2017).
- e. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
- f. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- g. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 22-0115 del 22 de febrero de 2022

- h. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- i. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- j. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- k. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- l. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- m. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 5°. El titular de la licencia, tal como lo establece el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos:

- a. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
- b. El nombre o razón social del titular de la licencia.
- c. La dirección del inmueble.
- d. Vigencia de la licencia.
- e. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 6°. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. Al Arquitecto **Juan Sebastián Vargas Padilla**, con matrícula profesional **A30552016-1095804063**, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- b. Al Ingeniero civil **Luis Carlos Calderón Cardozo**, con matrícula profesional **68202-134374**, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de la información contenidas en ellos.
- c. Al Arquitecto **Iván José Vargas Cárdenas**, con matrícula profesional **68700-61749**, como responsable legalmente de la obra.
- d. Al Ingeniero civil geotecnista **Cristian Eduardo Rey Palacios**, con matrícula profesional **68202-386829**, como responsable legalmente del estudio geotécnico y de suelos y de la información contenidas en ellos.
- e. Al ingeniero civil, **Dario Guerrero Mantilla**, con Matrícula Profesional **68202-40000**, como Revisor Independiente de los diseños estructurales y de la información contenida en el memorial.
- f. Al Topógrafo **Miguel Ángel Gamarra Árias**, con matrícula profesional **01-13431**, como responsable legalmente del levantamiento topográfico y de la información contenida en él.

ARTÍCULO 7°. La licencia de construcción tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada la respectiva licencia, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 8°. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 22-0115 del 22 de febrero de 2022

ARTÍCULO 9°. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10°. Publicar la parte resolutoria del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación local o nacional, por cuenta del interesado.

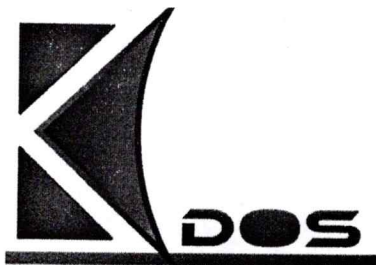
ARTÍCULO 11°. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cumplase.

Expedida en Bucaramanga, el 22 de febrero de 2022


Arq. Berenice Catherine Moreno Gomez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
//



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN No. 22-0237

(04 de mayo de 2022)

Por la cual se procede a realizar una **ACLARACIÓN**

EL CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA No. 2

En el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERACIONES:

1. Que el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, con Nit.: **890.201.222-0**, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Calle 73 – Lote cesión tipo A (1) Provincia De Soto**, del Barrio **Quebrada La Iglesia I**, identificado con el número catastral **68001-01-04-0751-0198-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-379719** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, han solicitado aclaración de la Licencia de construcción en la modalidad de Obra nueva con Resolución N° **22-0115** que fue expedida el día 22 de febrero de 2022 y debidamente ejecutoriada el día 04 de abril de 2022, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga con radicado N° **68001-2-21-0538** de fecha 10 de noviembre de 2021.
2. La aclaración solicitada se realiza en atención a que dentro de la Resolución N° **22-0115** del 22 de febrero de 2022, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga dentro del reconocimiento a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados en el proyecto se consignó que el ingeniero civil **Luis Carlos Calderón Cardozo**, con matrícula profesional **68202-134374**, es el responsable legalmente de los diseños estructurales y de la información contenida en ellos, siendo lo correcto que es el ingeniero civil **José Pablo Pedraza Serrano**, con matrícula profesional **68202-129612**, el responsable legalmente de los diseños estructurales y de la información contenida en ellos.
3. Revisado y verificado el expediente por parte nuestra, se observa que la aclaración es viable frente a digitar correctamente al profesional responsable legalmente de los diseños estructurales y de la información contenida en ellos.

Así las cosas, la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la Licencia de construcción en la modalidad de Obra nueva con Resolución N° **22-0115** expedida el día 22 de febrero de 2022 y debidamente ejecutoriada el día 04 de abril de 2022, por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga y radicado bajo el N° **68001-2-21-0538** de fecha 10 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que ingeniero civil **José Pablo Pedraza Serrano**, con matrícula profesional **68202-129612**, es el responsable legalmente de los diseños estructurales y de la información contenida en ellos.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión, advirtiendo que contra la presente Resolución no proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


Arq. **BERENICE CATHERINE MORENO GOMEZ**
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

Arq. Berenice Catherine
Moreno Gómez

Calle 36 No. 23-69, Bucaramanga, Colombia

(7)6352808-6352809



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN No. 22-0237
(04 de mayo de 2022)

CONSTANCIA:

SE INFORMA AL TITULAR DE LOS TRAMITES ARRIBA ENUNCIADOS, QUE CONTRA EL PRECENTE NO PROCEDE RECURSO ALGUNO EN LOS TERMINOS DE LEY.

FIRMA:

cc. 91278629 titular de Bucaramanga EN CALIDAD DE:

ASÍ LAS COSAS SE DA POR EJECUTORIADO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EL

04 MAY 2022

Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

CURADURIA URBANA No. 2
DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine
Moreno Gómez

Calle 36 No. 23-69, Bucaramanga, Colombia

(7)6352808-6352809